JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00216

Dando alcance a la solicitud emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, comisionado para el secuestro de los bienes inmuebles embargados dentro de este proceso, dependencia que solicita, le sean otorgadas facultades para subcomisionar, pues no tiene agenda para desarrollar la comisión en el corto ni mediano plazo, este despacho le manifiesta, que tanto en la providencia que ordenó la comisión, como en el despacho comisorio, se hizo alusión a que se le concedieron **amplias facultades,** lo cual implica las de subcomisionar a una autoridad jurisdiccional o administrativa para desarrollar el secuestro de los bienes ya embargados, luego, no es necesario que se haga pronunciamiento adicional al respecto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, comunicando lo aquí advertido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d60fea09af76addd43370430f7d2b87daaacead9c9e7d1c6aafd19cc4de8c8**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00155

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 12 de octubre de 2021 y 19 de abril de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 4 de septiembre de 2021, previo envío del citatorio positivo, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Conjunto Residencial Alborada de Suba P.H., en contra de Ana Zorayda Angarita Hernández y Jairo Antonio Muñoz Zorza, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.[1], se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2019. [fl. 21]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $80.000.oo. Liquídense.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f0cc383da7f11ef4235acfe31468fdce35a02081c5d12a3900d07553f2b316**

Documento generado en 10/10/2022 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00216 instaurado por José de los Ángeles Cuervo Guerrero y en contra de Rosalba Chacón Romero. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 2 y 4, C. 1)	196.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$546.000,00**

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00216

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6079e20f918b188e15b31a9da7147b9e4969155b27c8efcc1139d199c73a0d87**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00980

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 24 de junio de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR para que suministre respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0258 de fecha 8 de abril de 2021. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría y remítase a la dirección para recibir notificaciones judiciales de la entidad, con copia de la comunicación ya radicada y la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf1117972a09eea291f3fca34b8033723453b99a7ce307a2c439296ca3ff4f1**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00811

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 6 de mayo de 2021 y 9 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de JOSE ANTONIO RUBIO RENGIFO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7dbfd5a64496c3aa24f565a5122d3861d3e5d1342d6dad40384e407b9f8c45**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00905

Dando alcance a los memoriales aportados el 29 de junio de 2021 y 31 de marzo de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a las direcciones físicas de los demandados, reportadas en el acápite correspondiente del libelo genitor, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado GUILLERMO DEL BASTO LOZANO, se requiere a la parte demandante para que intente su notificación, en la dirección del inmueble de su propiedad cuyo embargo se ordenó [KR 44 59B 18 SUR]

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ELIZABETH DEL BASTO LOZANO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992d0f4adc8a9b00ea3679d5afd2596e811ef9c437734c08959f49c179f519b**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01390

Comoquiera que ha fenecido el término de traslado de la contestación de la demanda, el cual feneció en silencio y continuando con el trámite pertinente, el Juzgado dispone:

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

2.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2: 00 p.m. del día 9 del mes de marzo del año 2023.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 de 2022.

.- Se informa los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5bbb590200300d6185864b5e3e49a0bb2b25ab490b25eada819d5e6bc74d9d**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01609

Previo a emitir pronunciamiento sobre la cesión del crédito presentada el 2 de marzo de 2022, se requiere al abogado que suscribe el memorial que pone de presente dicho contrato para que acredite el derecho de postulación que ostenta como apoderado de la parte demandante o de la cesionaria.

No se emite pronunciamiento con relación a la solicitud de reconocer personería a JJ COBRANZAS comoquiera que no se observa poder otorgado respecto del cual proveer, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P o articulo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd5026dd45fc50ca016ea98ea7d25f5a2582d2e60c0af10f4880b4f4679e0e3**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-02059

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 5 de abril de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos los citatorios remitidos a las direcciones físicas del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de JESUS EDUARDO BABILONIA GAVIRIA, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25910cfb0898d22a927b6febdd39cdfb736a2f7fd33e5e1fc369b3d8292a35d**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00799

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 28 de junio de 2022, el Juzgado dispone:

.- Se informa a la apoderada judicial de la parte demandante, que al memorial radicado el 16 de marzo de 2022 se dio respuesta mediante proveído del 11 de mayo del mismo año en el cual se dispuso:

> .- Se requiere una vez mas a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica a la cual fue remitida la notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: "*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". [Subrayas y negrillas del Juzgado].

A lo cual no se ha dado respuesta. Sin dicha información que obedece a uno los requisitos referidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 no se puede emitir pronunciamiento sobre la notificación efectuada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4397853f34c683f3192f26a369d943231d5ef74ab25b7a9de5cdfc847cf830f6**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00887

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera ALPHA CAPITAL S.A.S. como cedente, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en el memorial radicado el 28 de febrero de 2022.

.- No se emite pronunciamiento con relación a la solicitud de reconocer personería a JJ COBRANZAS comoquiera que no se observa poder otorgado respecto del cual proveer, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P o articulo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99e638395e46c206af42d56e8bcd10353643d9d28c1d3b081ad3dd156724df3**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01398

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 23 de junio de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHOANA JAIMES GALLEGO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 23 de mayo de 2022, luego la notificación personal se surtió el **26 de mayo de 222** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000.oo Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acebe1705916b2ee674d9272dda8c744300d10605d5b3c1092841c669217852**

Documento generado en 10/10/2022 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00045

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 24 de junio de 2022, por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4556847cfaea754e1254e39e843b1d89261bcf8b520be7f3003c6b6aa33cb8d1**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00389 instaurado por COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL" y en contra de WILSON ENRIQUE HERRERA ACOSTA. De la siguiente manera:

C O N C E P T O	**V A L O R**
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 4, C. 1)	8.800,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$358.800,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00389

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6893d611ffc285c7ee4ab4738204f2d70c07f7b7e659722ecb2c3a1e4b0965**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00389

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 28 de febrero de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir al pagador de COLPENSINES para que suministre respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0713 de fecha 21 de junio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría y remítase a la dirección para recibir notificaciones judiciales de la entidad, con copia de la comunicación ya radicada y la constancia de envío.

.- No obstante lo anterior póngase en conocimiento de la parte demandante que obran dineros consignados por COLPENSIONES a favor del presente proceso por valor $2.159.504, tal y como se evidencia en el informe de títulos agregado al expediente.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 3743800 **Nombre** WILSON HERRERA

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100008163440	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 113.212,00
400100008198899	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 113.212,00
400100008238586	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 113.212,00
400100008274276	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 364.795,00
400100008308620	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 113.212,00
400100008334914	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 119.571,00
400100008369040	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 119.571,00
400100008399781	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 119.571,00
400100008439191	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 119.571,00
400100008475020	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 119.571,00
400100008507202	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 385.293,00
400100008542362	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 119.571,00
400100008575345	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 119.571,00
400100008611320	8600150170	EMPRESARIAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 119.571,00

Total Valor $ 2.159.504,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbfb5a404fc424436629eb94502b2ebc81a8c64bc3a786b10544b74ed843172**

Documento generado en 10/10/2022 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00485

Dando alcance a los memoriales remitidos a través del correo electrónico institucional el 7 de abril, 16 de junio, 18 de julio y 22 de agosto de 2022, el Juzgado dispone;

1.- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de $13.019.298.oo M/Cte., que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A. como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo. (artículo 1666 y 1671 del C. C.).

2.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder otorgado por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, se le requiere para que aporte la escritura pública que contiene el poder conferido a Janeth Zulay Tibocha Rodríguez con nota de vigencia expedida con antelación no mayor a un (1) mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a la mencionada para otorgar poder.

3.- No se accede a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo resuelto en proveído del **22 de febrero de 2022**. Se reitera que las notificaciones electrónicas se desestimaron debido a que no se anexaron al mensaje de datos **todas** las **pruebas y anexos** que acompañaron la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11e40ee3491f33e8a9ba7b474ace174d8220a936026ede25b9969fe87a35513**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00642

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 24 de junio de 2022, por la parte demandante el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7722d6783af7a8c6c5eaec59de87166df8775f3ccfcf2a9895545b27c5616b**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00855

Dando alcance al memorial aportado el 31 de marzo de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido el 2 de marzo de 2022 a la dirección física del demandado reportada en el acápite correspondiente del libelo genitor, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a ordenar el emplazamiento del demandados, se requiere a la parte demandante para que intente su notificación, en la dirección del inmueble de su propiedad cuyo embargo se ordenó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18bae8841ec89cc31777149e2014fcefe91d89c23721d4688bb6941da807553**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00971

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 28 de febrero de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 9 de junio de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. -MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., en contra de JOSE LIBARDO TORRES, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.[1], se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea707b80f646926eb9b11da9c5cfc1ebfcc5aa7200c70254877f2029fed7a4e**

Documento generado en 10/10/2022 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01027

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 20 de mayo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de JAIR ARTURO GONZALEZ, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06316312a273fbde9f25baba52c4586e87f9857354ec4fc354a56b3840ed1c5c**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01060

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 29 de marzo de 2022 y 13 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección electrónica del demandado el 28 de marzo de 2022, cuyo resultado fue positivo.

.- Para el efecto recordemos no es requisito *sine qua non* para entender que el destinatario se enteró del mensaje de datos remitido, el hecho que éste acredite haber recibido o leído el mensaje, pues basta con la prueba que demuestre que el mensaje fue enviado satisfactoriamente por el servidor de correos electrónicos al buzón indicado, al respecto, en sentencia de tutela de fecha 03 de junio de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicado 2020-01025 con ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, caso en el cual se estudiaron las particularidades de la notificación electrónica y envío de mensajes de datos, regulados por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y por los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, se dijo que *"… de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-… la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío…"*

.- En ese orden de ideas se niega la solicitud de emplazamiento y se insta a la parte demandante para que continúe con el ciclo de notificaciones, mediante el envío del aviso a la correspondiente dirección electrónica cumpliendo con los requisitos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca79d3c6778e20dec19e06444ef61fbda321d8ca0468575a8faec1e962dd17b9**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01272

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 15 de julio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física de la demandada, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ANA VERONICA MORALES AGUILAR, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177a60057fc688fde85ce74498afcc57606649bcd4732428fac2bc9d28db3b73**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01328

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 22 de julio de 2022, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c5f01b982ed52c3640e33d9542093c545dd3d7594f8b89d69ad550c29d04dc**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01465

Dando alcance a los memoriales radicado a través del correo electrónico institucional el 18 de julio de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 13 de junio de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** (negrillas por fuera del texto).

.- Para dar respuesta a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. **Secretaría,** contabilice los términos y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

.- En caso de que no se acredite lo solicitado se tendrá notificado al demandado personalmente a partir del 11 de agosto de 2022, según consta en el acta elevada en esa fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6df43ba1580c2715cef12601bf68216b2d69b1fce560d830d1c499ad00172f**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

03-08-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01455

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 18 de julio y 2 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, mediante aviso entregado en su dirección física el 28 de julio de 2022, previo envío del citatorio positivo.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2fe491e9b97af8371ebc5de19669fb7c33d112775c3c57a13f76a7d98a159f**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01092

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE AEROVIAS AEROCOOP LTDA.,** en contra de **JOSÉ RUBEN OJEDA ROZO,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 4.800.000.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado WILLIAM NICOLAS ARENAS PAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803410aea6b230c77611eb2c3f66329ae2ab27ffe53cf7cb5a0b7991d7284fe1**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00489

Dando alcance al memorial recibido el 22 de julio de 2022 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- El artículo 545 numeral 1 del C.G.P. señala que *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

.- Así las cosas, comoquiera que obra prueba en el expediente del inicio de un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado CESAR AUGUSTO BELTRAN CORTES, resulta pertinente **ordenar la suspensión** de la presente actuación a partir del 1 de junio de 2022 y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o se declare fracasado el procedimiento. **Secretaría,** libre y remita la comunicación de rigor al Centro De Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, informando lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8d1c7dbf39331c8ef043099d72e202e30292b5a94fd9a1b84e9e7b6fa1df2**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00509

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 29 de agosto de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para solicitar la terminación del proceso[1], el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al JOHN JAVIER TORRES PAVA, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ, al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-, en contra de RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dc9fa9f2099a2dff2f8c08884a434998411b9ec499301c889835559be1af53**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Archivo 5 fl. 2

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01089

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Descríbanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, **o hacer referencia expresa** al documento en el cual consta dicha información y adjuntarlo en un ejemplar del mismo. [Art. 83 del C. G. del P.]

1.2.- Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al lugar de domicilio de cada uno de los demandados. [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]

1.3.- Presentar poder general o especial conferido por Amanda Esperanza Leal a Rosa Inés Alarcón Leal, para representar a ésta en el asunto que nos convoca, comoquiera que en el contenido del mandato anexo a la demanda no se evidencian facultades para otorgar poder en su nombre y mucho menos para representarla como parte. En caso negativo deberán modificarse las partes que intervienen en el proceso en lo que corresponda. [art. 54 y 74 C.G.P. y 2156 C.C.]

1.4.- Aclarar y/o adecuar el hecho 5 de la demanda, comoquiera que de los demás hechos y pretensiones, y del contrato de arrendamiento anexo al libelo introductorio no se desprende que hayan transcurrido dos años de ejecución del negocio jurídico. [art. 82 núm. 5 C.G.P.]

1.5.- Aportar prueba del cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1.6.- Hágase alusión de manera individual y de forma expresa a las direcciones de notificación físicas y electrónicas de cada uno de los sujetos que conforman los extremos de la litis, así como del apoderado judicial de la parte demandante. [Art. 82 núm. 10 C.G.P.]

1.7.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta LUIS ERNESTO MORENO DIAZ, para incoar la presente acción[1] [articulo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado*** ***legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e2fe5d2ac186ba6fb5e2501d02b1be8681c9da0c31397e8d63fa49e619bee2**

Documento generado en 10/10/2022 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01090

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Descríbanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, **o hacer referencia expresa** al documento en el cual consta dicha información y adjuntarlo en un ejemplar del mismo. [Art. 83 del C. G. del P.]

1.2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido **desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

1.4.- Aportar prueba del cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1.5.- Hágase alusión a la dirección de notificación física y electrónica de la entidad demandante. [Art. 82 núm. 10 C.G.P.]

1.6.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Wilson Gómez Higuera, para incoar la presente acción[1] [articulo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado*** ***legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65178a3da9c8c2309d69cd2a541eb79e7a185d515c3a85ecd9d6760b30a1b2b8**

Documento generado en 10/10/2022 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01094

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C - COOPENSIONADOS S C-,** y en contra de **LUIS ALBERTO AHUANARI SERAFIN**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de **$ 2.095.723.oo** M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 25 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931e072d24884dfdde6d84f143bfa7a7193c22e506b575ca51922efb4f5d1e20**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01093

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura pública con su respectiva nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido **desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e449a3f97d72f2e921e47494303c4b4931414ebed60114788f4811dea52a7d0**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01096

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FALABELLA S.A.,** y en contra de **RUBIELA BAUTISTA GAITAN**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de **$17.440.707.oo** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **$ 2.388.874.oo** M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes pactados en el pagaré presentado para el cobro.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9cb775b0c920f6a18bc693a54e629dd48ad4c76bc904fd9a2f0f98cab8d28a**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01095

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** y en contra de **JIMMY ALEJANDRO PLAZAS MOLANO**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de **$ 35.273.276.oo** M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86efaafe42293c6fb5cd2db7653969501085544ed5a2331aee2e73580a23b16**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01104

Examinado el contenido de los títulos valores presentados para el cobro, el despacho encuentra que no cumplen del todo, con los requisitos previstos en la norma comercial, en materia de facturas cambiarias, por las razones que pasan a exponerse;

A voces del artículo 774 del Código de Comercio:

*"**La factura deberá reunir, además de los requisitos** señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, **los siguientes:***

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

***2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley**.*

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

***No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

Ahora bien, en el caso concreto, se evidencia que fueron presentadas para el cobro tres facturas cambiarias que dan cuenta de la venta de unos productos por parte de la empresa demandante, a favor de la demandada.

Específicamente, revisado el cuerpo de las mismas, no se evidencia que cumplan con el requisito de haber indicado en su contenido la fecha de recibo de la factura, junto con el nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Así las cosas, queda decantado que ninguno de los títulos valores presentados como respaldo de la acción ejecutiva, cumple a plenitud con los requisitos previstos en la norma, para que se puedan hacerse valer como tales, y como consecuencia de ello, el despacho encuentra que la presente ejecución no puede abrirse paso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fedd97dd0e1333d980b807ca04e9e6beb2e708bd7525557b0fa1a67910d17b**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01097

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura pública con su respectiva nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a BETRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Indicar la tasa utilizada para calcular los intereses remuneratorios cobrados en las pretensiones. [Art 82 núm. 4 C.G.P.]

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, para incoar la presente acción[1] [articulo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec779871340278dfdf44374b8b193a8d88bdd6bee4da0063490a25155c9515d9**

Documento generado en 10/10/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01098

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura pública con su respectiva nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido **desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a340827c40cdd4795f961eb3ae806557081cc7f1ddc67ca914974e75aae953aa**
Documento generado en 10/10/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01099

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido **desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

1.2.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, para incoar la presente acción[1] [articulo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a000ea377283c1a9ec62d73ef255030911d1541e9280fec13690d953971bba5**

Documento generado en 10/10/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01101

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Presentar escrito que contenga la correspondiente demanda y la solicitud de medidas cautelares si es del caso, en el cual se observe el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 82 a 85 del C. G. del P., en la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, además, dicho escrito debe venir acompañado de todos los anexos que la ley exige [art. 84 y 422 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6359a6fb23516997af3bc03d4464bde788ebffd1894999f79288152d45addd8**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01102

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, con su respectiva nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188c0709ca5918d9094e80c8e7849a98dd6e3703abddae196860cdd163fe60f**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01105

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL**- y en contra de **JESUS DAVID GALLEGO ARANGO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **$ 12.898.422.oo** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 4 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por **$ 545.328.oo** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa766a3b61b88a7d0f004e872d71a76172d400e483327819a75116cde7f6ee0**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01107

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Descríbanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, **o hacer referencia expresa** al documento en el cual consta dicha información y adjuntarlo en un ejemplar del mismo. [Art. 83 del C. G. del P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978757165090a16209232b2c08d93001092ae0ef078783e71d45e8c0a40bba0d**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01106

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **NUBIA PATRICIA MENESES GONZALEZ,** y en contra de **MARTHA LUCIA SAAVEDRA DE HERRERA**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de **$ 5.000.000.oo** M/Cte., que corresponde al capital contenido la letra de cambio presentada para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 2 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Lo anterior comoquiera que la tasa pactada en el titulo valor, sobrepasa los límites legales.

1.3.- Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital referido en el numeral 1.1., desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021, a la tasa del 26.8242% E.A. que equivale al 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se preferirá ésta última.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ffb7596ff92b46904e9edffedd086fa7dc21c5085b689baadb8f13f3e632a3**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-01108

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A**. y en contra de **CAMILO ANDRES GOMEZ CASAS, NATALY GERALDINETH MORENO ENCISO, y MARIA FERNANDA ENCISO SANABRIA**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de **$ 5.400.000.oo M/Cte.**, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de junio a agosto de 2022, a razón de $1.800.000.oo cada uno.

1.2.- Por la suma de **$ 3.600.000.oo**, M/Cte., por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C. G. del P., comoquiera que no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

1.3.- Por los cánones de arrendamiento, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la demandante RV Inmobiliaria S.A., en nombre propio a través de su representante legal para asuntos judiciales Juan José Serrano Calderón.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad9681ac05214756d4db9fd2e0c96e5851a23e5c3cca3939cae853805102163**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01110

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** y en contra de **LEOPOLDO UPRIMNY TRIANA**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de **$30.593.742.oo** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 20 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a73a71852179e20cdd863a0a7c7d3a2113c39ba052cb769d0fe0e85327dd4**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-01111

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FALABELLA S.A.,** y en contra de **MARIA BERNARDA RAMIREZ BERRIO**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de **$18.160.000.oo** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **$ 710.000.oo** M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes pactados en el pagaré presentado para el cobro.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29adc3ad01006ff67fdcf191a5eb17c9405e0a9b504a37a25b4d06c8da1aef13**
Documento generado en 10/10/2022 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica